<u>INFORME SECRETARIAL</u>: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, desde el día 1 de este mes y año, se allegó memorial por el apoderado judicial del extremo activo, solicitando el inicio de un trámite incidental, respecto de una medida cautelar que se encontraba perfeccionada y ejecutándose, cuando, según el ejecutante, de un tiempo para acá, dejaron de hacerse los descuentos respectivos, por razones que desconoce.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	**363**
Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**255724089001-2015-00079**
Ejecutante:	**GERMÁN NARVÁEZ *(Cesionario)***
Ejecutada:	**JHON JAIRO LOMBANA**

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a analizar si están dadas las condiciones procesales para iniciar el trámite incidental deprecado por el apoderado judicial del extremo activo.

II. CONSIDERACIONES.

Desde el año 2015, fue decretada la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las prestaciones legales percibidas por el ejecutado, como trabajador de la Base Aérea Germán Olano en Puerto Salgar, Cundinamarca, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Para tal efecto, se envió el oficio correspondiente y, en consecuencia, la medida fue perfeccionada y materializada, empezándose a realizar los descuentos respectivos al funcionario, según obra en el expediente.

Sin embargo, el 10 de mayo del año anterior, la parte activa allegó memorial solicitando se requiriera al pagador de la Base Aérea, con el fin de informar las razones por las cuales había dejado de descontar los dineros laborales al trabajador y acá ejecutado. Para cumplir ese pretenso, mediante auto signado mayo 23 siguiente, se requirió a dicha institución en ese sentido, elaborándose y enviándose el oficio correspondiente, al día siguiente.

Así las cosas, el día 31 de ese mes y año, se allegó oficio dando respuesta al requerimiento e informando que *"una vez recibido el oficio No. 4452 del 14 de noviembre de 2017, se procedió a registrar el embargo con cargo al señor LOMBANA JHON JAIRO, el cual cursa desde el mes de diciembre de 2017 y hasta la fecha, los dineros descontados se han venido depositando en la cuenta del Banco Agrario No. 255722042101 ordenado por su juzgado. En lo concerniente al señor GALINDO CASTAÑO esta Dirección se permite informar, que mediante Resolución del Comando Fuerza Aérea No. 046 del 20-01-2013, fue retirado de la Institución, con pensión a cargo del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional."*

De tal manera que, a través de auto proferido el 21 de junio/2022, se puso en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la respuesta referida en el párrafo anterior y, desde entonces, nada se había dicho al respecto, hasta principios de este mes cuando se presentó la solicitud de incidente que ahora se resuelve.

Con las cosas de tal jaez, es preciso manifestar que, no se accederá al pretenso de la parte ejecutante, en tanto, como puede observarse de la sinopsis narrada supra, la Base Aérea Germán Olano de Puerto Salgar, Cundinamarca, está cumpliendo a cabalidad con la orden emanada por el Despacho y tendiente a perfeccionar la cautela, como en efecto viene haciéndose desde hace ya varios meses; es más, a continuación se plasma pantallazo de los títulos judiciales constituidos dentro del proceso y que todavía se encuentra pendientes de pago:

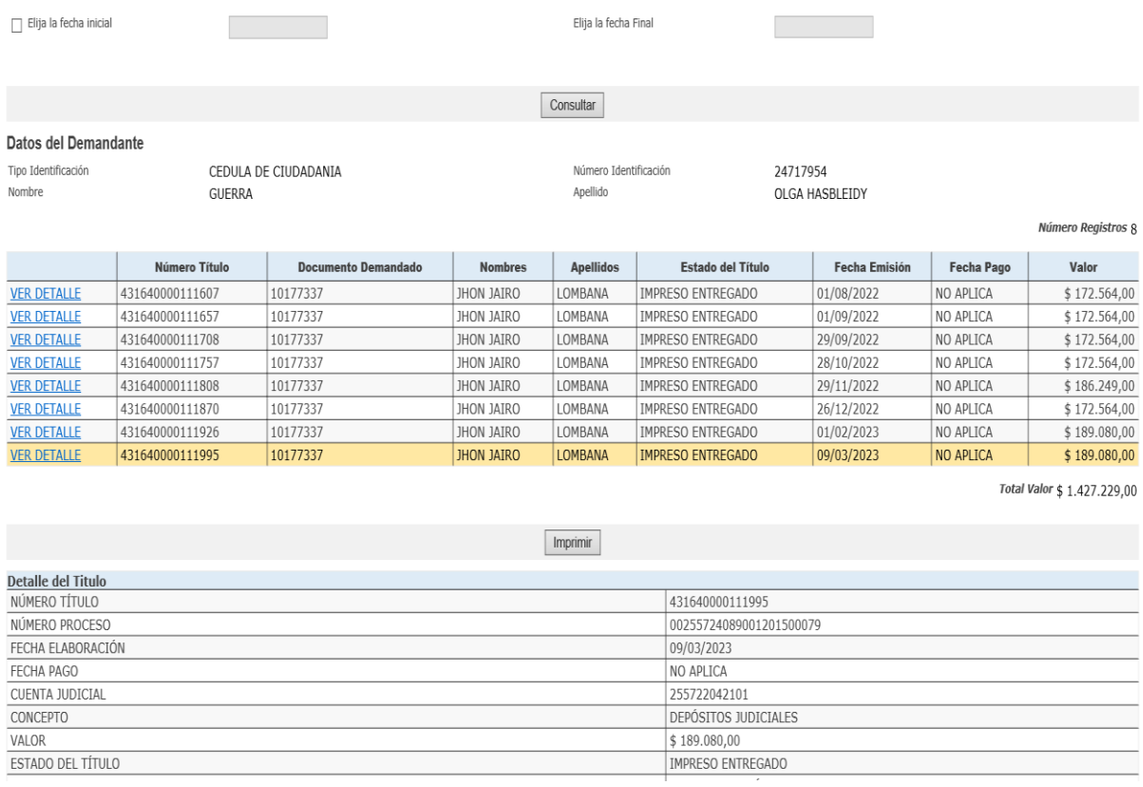

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	24717954
Nombre	GUERRA	Apellido	OLGA HASBLEIDY

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	431640000111607	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	$ 172.564,00
VER DETALLE	431640000111657	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	$ 172.564,00
VER DETALLE	431640000111708	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	$ 172.564,00
VER DETALLE	431640000111757	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	$ 172.564,00
VER DETALLE	431640000111808	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 186.249,00
VER DETALLE	431640000111870	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	$ 172.564,00
VER DETALLE	431640000111926	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	$ 189.080,00
VER DETALLE	431640000111995	10177337	JHON JAIRO	LOMBANA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	$ 189.080,00

Total Valor $ 1.427.229,00

Imprimir

Detalle del Titulo

NÚMERO TÍTULO	431640000111995
NÚMERO PROCESO	00255724089001201500079
FECHA ELABORACIÓN	09/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	255722042101
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 189.080,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

Como puede observarse, los descuentos vienen haciéndose mes tras mes y se encuentran en el portal del Banco Agrario, solamente que existe una imprecisión en la forma en como se están consignando, debiendo modificarse la asociación del título para poder ser cancelados, cuando así lo solicite la parte interesada. En otras palabras, no están incurriendo en desacato frente a la orden judicial y mucho menos han dejado de consignar los dineros respectivos; luego, no podrá aplicarse ninguna sanción o iniciar trámite incidental alguno, según acaba de exponerse.

III. DECISIÓN.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato dentro del presente proceso ejecutivo singular incoado por el señor **GERMÁN NARVÁEZ** ***(Cesionario)*****,** en contra de **JHON JAIRO LOMBABA,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estado electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ